

Dictamen 23/2022

Dictamen 23/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de primer y segundo cursos de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don Mariano Cuartero García-Morato
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don M^a Teresa Company González

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitado.

Don Miguel Angel Ballesteros (Jefe Servicio Enseñanzas de Régimen Especial)

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Decreto por el que se aprueba el plan de estudios de primer y segundo cursos de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha,*** procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 12

Votos en contra: 0

Abstenciones: 0

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba por unanimidad el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en sus artículos 54 a 58 las enseñanzas artísticas superiores, de las que forman parte las enseñanzas de Arte Dramático establece:

- **Artículo 46. Ordenación de las enseñanzas**

2. La definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Universidades

- **Artículo 55. Enseñanzas de arte dramático.**

- **Artículo 58. Organización de las enseñanzas artísticas superiores.**

1. Corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 84** *La organización, el acceso y las titulaciones de las enseñanzas artísticas superiores se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo

- **Artículo 7. Organización de las materias.**

1. Las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, establecerán el plan de estudios, completando hasta el total de 240 créditos los mínimos fijados en este real decreto de conformidad con los siguientes criterios:

a) Cada una de las materias establecidas en el presente real decreto se organizará en una o varias asignaturas, señalando las competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas y el curso o los cursos en que deberán realizarse, pudiendo incrementarse los contenidos y los créditos mínimos fijados.

b) El plan de estudios se podrá completar con otras materias, además de las establecidas en este real decreto, que se concretarán en asignaturas.

c) Se podrán establecer asignaturas optativas que desarrollen contenidos cuya finalidad sea la de actualizar, completar o ampliar la formación del alumnado.

2. En todo caso, las materias vinculadas a la formación básica deberán tener asignado un mínimo de 4 créditos para que puedan ser incorporadas al plan de estudios.

3. Las Administraciones educativas, vista la propuesta de los centros, al establecer los correspondientes planes de estudios, podrán disponer diversos itinerarios académicos en cada una de las especialidades a que se refiere el presente real decreto.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha aprobado por la Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto que establece,

- **El artículo 37.1** Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Una vez creada la Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla-La Mancha mediante Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, procede ahora implantar el plan de estudios de estas enseñanzas.

II. CONTENIDO

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en doce artículos y una parte final que comprende cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

En **la parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto de este decreto es aprobar el plan de estudios de primer y segundo cursos de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, especialidad Interpretación, establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con carácter experimental.

Parte dispositiva

Artículo 1. Objeto ámbito de aplicación

Artículo 2. Finalidad de los estudios superiores de Arte Dramático y perfil profesional del título.

Artículo 3. Requisitos de acceso.

Artículo 4. Plan de estudios experimental de primer y segundo cursos del Título Superior de Arte Dramático en la especialidad Interpretación.

Artículo 5. Evaluación

Artículo 6. Calificaciones.

Artículo 7. Reconocimiento y transferencia de créditos.

Artículo 8. Autonomía del centro.

Artículo 9. Título y Suplemento Europeo al Título.

Artículo 10. Participación en programas de movilidad del alumnado y profesorado.

Artículo 11. Calidad y evaluación

Artículo 12. Programas de investigación.

Parte final

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Alumnado con discapacidad

Disposición adicional segunda. Calendario de Implantación.

Disposición adicional tercera. Autorización de enseñanzas.

Disposiciones Transitorias

Disposición transitoria primera. Aplicación de otras normas de ámbito autonómico.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio para determinados preceptos de la Orden 109/2017, de 30 de mayo.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Modificación del Decreto 88/2014, de 29 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Modificación del Decreto 280/2011, de 22 de septiembre, por el que se regula el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado de Diseño en las Especialidades de Diseño Gráfico, Interiores, Moda y Producto en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final tercera. Desarrollo normativo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexos:

Anexo I Plan de estudios.

Anexo II Plan de estudios, Competencias, Contenidos y Criterios de Evaluación.



Castilla-La Mancha



Anexo III Competencias

Anexo IV Criterios de Evaluación

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 24 de marzo de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES